

Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE, DESAYUNOS, SALÓN, COFFEE BREAK Y EQUIPO DE SONIDO PARA LLEVAR A CABO LA REUNIÓN NACIONAL CON AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, OPERADORA DE ESTANCIAS CREATIVAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO LÓPEZ SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. "LA ENTIDAD" declara que:
- 1.1. "LA ENTIDAD" fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a "LA ENTIDAD" en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220103, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Víctor Manuel Torres Pineda, en su carácter de Director de Distribución, con R.F.C. TOPV580918PJ5, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio Presencial de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y artículo 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la "LAASSP".
- **1.5.** "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00418/2024, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590212RL8.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Apoderado Legal declara que:
- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada OPERADORA DE ESTANCIAS CREATIVAS, S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública Número 12,892 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018), otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio González Solórzano, Notario Público número 18, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, cuyo objeto social, es entre otros: operar por cuenta propia o de terceros, servicios de hotelería y turismo en general, servicios de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, bares, video-bares, discotecas, y en general cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios de hoteles y turismo, así como contratar franquicias de cualquier tipo relacionadas con el ramo, así como establecer oficinas para prestar los servicios de referencia, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

- 2.2. El C. Alejandro López Santiago, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con de la Escritura Pública Número 12,892 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018), otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio González Solórzano, Notario Público número 18, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° OEC180105ND5.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, Km 1081, Colonia Jardines de Tuxtla, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, Código Postal 29020, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionado el correo electrónico ventas@gfarrera.com.mx y gventas@gfarrera.com.mx así como el número telefónico 961 61 71000.
- 3. De "LAS PARTES":
- **3.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de hospedaje, desayunos, salón, coffee break y equipo de sonido para llevar a cabo la reunión nacional con autoridades federales y estatales, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima total de \$221,040.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%) y tres por ciento (03) por I.S.H., y hasta un monto máximo total de \$274,212.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%) y tres por ciento (03) por I.S.H.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR PERSONA	IMPORTE MÍNIMO 60 PERSONAS	IMPORTE MÁXIMO 75 PERSONAS
		Hospedaje	2	Servicio	\$1,080.00	\$129,600.00	\$162,000.00
		Desayuno	2	Servicio	\$280.00	\$33,600.00	\$42,000.00
1	1	Cooffe Break	1	Servicio	\$280.00	\$16,800.00	\$21,000.00
		Salón de reuniones	1	Servicio	CORTESÍA	N/A	N/A
	SUBTOTAL				\$180,000.00	\$225,000.00	
	IVA 16%				\$28,800.00	\$36,000.00	
	OTROS GRAVAMENES SOBRE EL COSTO DEL HOSPEDAJE (ISH 3%)				\$3,888.00	\$4,860.00	
	TOTAL				\$212,688.00	\$265,860.00	





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	1 2	Equipo de sonido	1	Servicio	\$1,700.00	\$1,700.00
		Pantalla tripie	1	Servicio	\$1,000.00	\$1,000.00
1		Micrófono inalámbrico	5	Servicio	\$500.00	\$2,500.00
		Proyector	1	Servicio	\$2,000.00	\$2,000.00
	SUBTOTAL					\$7,200.00
	IVA 16%				\$1,152.00	
	TOTAL				\$8,352.00	

	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
SUBTOTAL SUBPARTIDA 1 Y 2	\$187,200.00	\$232,200.00
OTROS GRAVAMENES SOBRE EL COSTO DEL HOSPEDAJE (ISH 3%) SUBPARTIDA 1	\$3,888.00	\$4,860.00
IVA 16% SUBPARTIDA 1 Y 2	\$29,952.00	\$37,152.00
TOTAL SUBPARTIDA 1 Y 2	\$221,040.00	\$274,212.00

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de hospedaje, desayunos, salón, coffee break y equipo de sonido para llevar a cabo la reunión nacional con autoridades federales y estatales, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará a la conclusión total del servicio y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago de conformidad con el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD".

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la "LAASSP", en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier da
 ño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecuci
 ón y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al C. Víctor Manuel Torres Pineda, con R.F.C. TOPV580918PJ5, en su carácter de Director de Distribución, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su "ANEXO ÚNICO", en la Convocatoria, en el Oficio de Asignación y anexos respectivos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-021-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en atraso en la entrega del servicio objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo, "LA ENTIDAD" por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar del monto de los servicios no prestados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I.V.A.

El administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA CUARTA, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 fracción II de su Reglamento, "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- j) En caso de que la suma de las penas o las deducciones al pago, igualen el monto total del veinte por ciento (20%) del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- I) Impedir el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD".
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "I AASSP"

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y Oficio de Asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, Número AD-021-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

CONTRATO NÚMERO 5100002701

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
VÍCTOR MANUEL TORRES PINEDA	DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN	TOPV580918PJ5

POR: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.	
OPERADORA DE ESTANCIAS CREATIVAS, S.A. DE C.V.	OEC180105ND5	



Contrato: 5100002701

Cadena original:

7f4ca43655779b6cf34e1c41e8af012bc2fa445d637f02915f2e2b83cce61c802e304ef14d655434

Firmante: VICTOR MANUEL TORRES PINEDA RFC: TOPV580918PJ5

RFC: TOPV580918PJ5

Certificado: MIIGQDCCBCigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAIMDk1MDg5NTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUkleQUQgQ0VSVelGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g RIVFU1JFUK8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNNDEXMBcGA1UECAwQQ01VREFFIEFFIEIFWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VVUNDUTUIPQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZThvcN AQKCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJJBTCBERSBFRIVWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJJVZRU5URTAFE-MV9MTEWMjAxNjMJNDdaFw0yNTEWMjAxNjM2MjdaMHLMNQw IgYDVQQDExtWSUNUT1IgTUFOVUVMIFRPU1JFUyBQSU5FREExJDAiBgNVBCKTG1ZJQ1RPUiBNQU5VRUwgVE9SUKVTIFBJTKVEQTEKMCIGA1UECMmbVk1DVE9SIE1BT1VFTCBUT1JSRVMgUBCJCNURBMQswCQYDVQQG EwNNDEMMCOGCSGSIB3DOBJARYXdmljd69vcGluNTwy0UBnbWFbbC5 1b20xFfAUBAWJBCOTDVRPUFY1ODA5MThOS 1UxGzAZBBNVBAUTE1RPUFY1ODA5MThIREZSTKMwOTCCASIGDOYJKOZIhvcNAOEBBOADodgP

AQKCEO1yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTEWMjAXNjM1NDdaFw0yNTEWMjAXNjM2MjdaMIHcMSQW
IgYDVQQDExtWSUNUTLIgTUF0VUVVNIFRPULJFUYBQSUFFREExJDAiBgNVBcKTG1ZJQ1RPUiBNQU5VRUWgVE9SUKVTIFBJTKVEGTEKMCIGA1UEChMbVk1DVE9SIBLBT1VFTCBUT1JSRVMgUE1ORURBMQswCQYDVQQG
EWJNWDEmMCQGCSqSIb3DQEJARYXdmljdg9ycG1uNTgwoUBnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBcOTDVRPUFY1ODA5MThQSjUxGZAZBgNVBAUTE1RPUFY1ODA5MThREZSTKMwOTCCASIwDQYJKOZIhvcNAQEBBQADBgQ
EWJNWDEmMCQGCSqSIb3DQEJARYXdmljdg9ycG1uNTgwoUBnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBcOTDVRPUFY1ODA5MThQSjUxGZAZBgNVBAUTE1RPUFY1ODA5MThREZSTKMwOTCCASIwDQYJKOZIhvcNAQEBBQADBgA
DCCAQcCggEBBAKVeTUKKGd9rPrG/+Sn19hhSd/bCNTg610LicKB3bmmdPhh8yzCzfjrF0qjPYpKZk+NF+VX4558kVlQJBwuEcWlu4bZdVAY1aq/54Go5g9+0/jgblt00EyJqBt8s/p3DME4SvSYXJnt+mY1fXEkF
++7Stgj6bV/XZYeAn9d34pKUampkRg+BVTMVIyonDq1UXUSXkLJtc20aUrWs/nZGygkg129NFLn/bp1CJaSBFTHyTp2zCQM46IqbJA1l14jRsaXL09CEP82BC1BDe65hAup62geM1IZML7Jhm+kDY1oTUXE9rz
L2RRW9QR++TK7Hcj9kOCyY7abFYYqsih+TcCAwEAAANPME0WDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCGGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG
9w0BAQsFAAOCAgEAHKQFYf0NJKVq8cp5x16VPS13wsqG/CpnYcr5onAy1hGaWX4BosqW661T5z2qKKxSaTwkFV9+5++smyimgn1PmludX3rrqhld1XBbPbdv3ggDgJDNpEBC9CyK5ftjaDcPfq4muxNQxJquat3m
DlMgKBdheZtzZRqX0QvqZQQmyCUg8sZV/gwWhQI/Dj0CP2+HmPjaCG/91POpYOImsqd/dABHLj/WgJLNpSvVKervtTz6S0UTNbpC5bOeRSujYtGK9jw1fwg919/XRFsa+ZhjOwqN9T3fuo/vqLHvfsUpmSVf1gr2
jA2VSnERH844ANe8DfU3hNb/P3Waev/ze6gYa0MH8A4edCLLsLEBdMLdmbYYm4LolUbgRVjW2/G9JCVzxxH7fqGseG9NUDyNXQqzgXEjoTatMPsfZiWA73x++F2+x0V46QhHjtizHv1fd5kX12vLqg76nogQe7C
568HQQL3oo10+G0h4KFPhmNb1UYZxO7Rdf6AHNQy5Hjuua5aK811c6FUNPhpOjINGW2jhMHMAnNkNoIfv4sTddAq1gW7JJCGZ0E2aSdxw1D1fm/2+wRZqrDiq4o2nUh+MWH+j/vtD/MRQfW0YsuCUK17vmtlgKhohc
6FFF/1RF0rft+VjrvxLnF3mL81m*jawTnhrbbE818/tF5ZG4kftV9yquS00=

Número de Serie: 0000100000509508957 Fecha de Firma: 17/04/2024 20:23

Número de Serie: 00001000000517418954

Número de Serie: 00001000000511022381

Fecha de Firma: 18/04/2024 17:29

Fecha de Firma: 18/04/2024 10:40

Firma

H6gkrWasklbfhCh+6YLBd9M+xVEMDx/UcDfjWXoR/7aunMux4keIzUoqfj9cSelAaffikI9sfcQ5VEs7jDjXonQYHqqCjFPliBn3Ycg+syKjZcxSqRHR/mRr/p9gN44P/+7hX6+YlcX1IeznppcRcj40bWWEc2jv
5oMnrKmHvw9+yGQxrVQbbm9q4/6+R7088cIgB7oJWmzKv35FxwiuRmA7GboLWr6nrwbl+RF2Gp89CQabI9SLBENe/P6ldIRsVBiU3gI2En/MF9OWW2sxUzy0gUc2LqXUfaondID0M3jkOkHQnqR2bc6ds7h5sb+w
+URZykbwLK7/1wC0E/3T4A==

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

MIIGS jCCBDKgAwIBAgIUMDAwMDAWMDAWMDAIMTcOMTg5NTQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwd1UVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJJTEAMBGGALUECcwkEUOFULUIFUJBBGXRCb3JpdHkxkjAoBgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIBhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIEIFWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvdq
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQOVVFJBTCBERSBTRYJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzaxMjQxODUOMTJaFw0yNzaxMjQxODUOMTJaFw0yNzaxMjQxODUOMTJaFw0yNzaxMjQxODUOMTJaFw0yNzaxMjQxODUOMTJaFW0yNZaxMjQxDQVQQEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3QQZJARYVbXB1ZHJvemFnMjhAZ21haWw1Y29tMRYwFAYDVQQtEw1QRUdNODUwNj14U1UMRswGQYDVQQFExJQRUdNODUwNj14SEGRFJOMDAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA41BDwAwggEKAoIBAQCJNyc/o1lwd/m2JEW70EtSpDXxymqOUBFr0ODDMAT19ff09H83fv9ySYDAYAYDVQTEWM1JAFW1BAGQCSQGSIb3DQCBARYVbXB1EAPWAYDVXYSDLWAAA1BDwAwggEKAoIBAQCJNyc/o1lwd/m2JEW70EtSpDXyNxysOLZuOalDRoGo1BUVQCZwMt11JduNNjcq2HP7q3aede8ORCyLBDJUWd8U+QtvVZtzG6ydBMobjVSIbiaZRvAD97
MNXOMOJG+Fr25DdwhT96+k-6fx7fcoda/tsBCTwqgsbrxwu1lagMBAAGj7zBNNAwGA1UdEwEb/wQCMAAwCwyDVROPBAQDApFYMBECCNCGSAGG+BIBAQQEAwIFODAdBgNVHSUFFJAUBggrBFBQcDBAYIKWYBBQUH
AWIWDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADz3UuehV2FqWN7QNeYIB3e2NsxFLALRK51sgAWJbv7mdXH7G68S3flzrhakw2904JjojNff2sH47y1i8sPtDa93GVQkLiBYM/A3+40AjOysJHOV5E3hq0W0LZhlkpwCxpn
L2AZjMDXKFb5p1Wy+a5C8kYnvfgIjPIJBkqovIVCsiTelGUvFlsoExgzvlYwdToq9tNWFhY6B9Fk5CWzmqbHeSe6B6kk+z+hdw9KKfVHxJTp7Q5zzjvodFkoVuR8XhTAA/UKX7S8qkkJ4QlmfFY150LNw0CxLi
u8NFmeSYgvq20wSp23

Firma

 $SKgBAPR+jhodyPFiqyD0+141JX8+r180Lv2iaz3GJkTvd8ohE341lxJjrttxWWD8JoivxQX+76E39G+OZxJiMPJAF+ytKHw7a+8mr4ZINGoZUXTa26Kszg9G1SJBT54S3m0OR7CN6PjiW/oX7T3Gr1zuk1UBVOI5\\ FHeqCHydxJLWrn02Do7/QeWAMF7aqrMhNvvKChzSMIRn/D1zcz9QY7XeeuU0fF+5kfIRnvnO5/2O/MuxpiuIDzPygSYoOE3nKaIMm52ox9EVxqnehRihCMaWxueshsijfaCRyWKP1XOQ3j/nYU3AI08v1UccI4Oe+X+hLKlwDNjkhdLzADqGCA==\\ \\$

Firmante: OPERADORA DE ESTANCIAS CREATIVAS SA DE CV RFC: OEC180105ND5

Certificado:

MIIGTCCBGmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAlMTEWMjIzODEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQQQVSVEIGSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwlUVVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGAlUECwwRU0FULUIFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
RlVFUlfFUk8xbjAMBgNVBBEMBTAZMxAwMQswCQYDVQQGEwJNNDEZMBcGAlUECAwQQQlVkEFFIERFIEIFWBlDTzETMBEGALUEEwwKQlVBVUhURUIPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwnxaxTk4zMvwwwgyJKoZIhvcn
AQkCE01yZXNWb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUJNJT1MgQUwgQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjAxMjQxODMxMJdafw0yNjAxMjQxODMxMDdaMIIBHDEY
MDAGAlUBAxMpT1BFUKFETIJBIERFIEVTVEFOQO1BUyBDUkVBVELWQVMgUOBgREUgQlYxMjAwBgNVBCKTKU9QRVJBRB9SQSBERSBFU1RBTkNJQVMgQlJFQVRJVkFTIFNBIERFIENMMTIWMAYDQQKEyJPUBVSQURP
UkEgREUGRVNUQU5DSUFTIENSRUFUSVZBUyBTQSBERSBDVjELMAkGAlUEBhMCTVgxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2lhdmlsbGF0b3JvQGdmYXJyZXJhLmNvb55teDElMCMGAlUELRMcT0VDMTgwMTAlTkQl1C8gVE9T
RTg5MbcxOFBVNjjBeMBwGAlUEBRMV1C8gVE9TRTg5McxOc8hDUIJSTjA4MIIBTjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKAQEAwwmMtNR7MXxNNaIDy0+1/PpuBOhbsuFu4u8HiIiuwF4BMBDhUhjobM3cSij
PYLgFERSXrCWJ6A4LJLH/tv91ayIPy0RpQF/UPb1JFVKPu+i0fguGhqi5VbLdkhWX7jPHYbbewh9+gz95NeBAnCitA9fgw/amqCnL7A8TyU5iqiw8NFBugf6ceWxyFKsC26fzytRsdMLLENTkjasWuub7r5plv1uW
4z7sAD4lqxpSKhD9ilbmlB0FDuTdfNCx50qjtfY5CbKg6ybVPH01m0WiwQY426t/FBHx2rfCLL6hAH7gyr5Av2ldm1R3DicTsYxXqudqrCKZ1CW7x4VripTqQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGAlUd
DwQEAwID2DARBg]ghkgBhvhCAQEEBAMCBawHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCSGAQUFBwMCMAGGSGGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAWz265XwQFOu4kfxVG1AaDlhhEZiAh9D71Clpz3leKBxjOrroTyjD2L/aCq
p170WxYtBuImlkz8jxAcB+r6vgCyIYvaNgUMy5krdGK/Psp7QjdQvqtestkSNhwr8bfm2pzUMW6DJnRC5Zia69JTAKfiEeinfO70OTgx292gWwFARV3FuQf1AS2RJxLrKKq9fAx8hyAyi6rD+W7sDaxGXk103rn
BfilcTDYCnzFOQOp70YYCqJax3zau5nZW4b2hwv1ajhX415exCWqYEd95OPo+TLShf7b1NDAPrQUEKZS+WdOVXc9F2eiwtEBJMxcxHIZ36CA5lijXBzrAklcXg1YvZ2b2bhQv+bbrKljW8bY515+ctpfdYk
vYx2DCd2OUFRWW9be5GEPxgSwQ39cogniz3LLVRSFFEctvXXXCTbOsetZUJykJy5bLfmgISrn6XTYM2++X9QXYF92EiwtEBJMxcxHIZ36LsilijXSprAklCXg117vIzb2bhQv+bbrKlj

Firma:

Contrato: 5100002701

13Wp10a9L+kawAPAF9tVxyxwBdiHZdMZpVd27Ufh0QJFNZf/TQm3C9sj3f+n1PWa/4Jgsc1Zgzc0jstH/vC/kgJhAJa3PQnko8FqUq4yZryjnsfUOexdTX6JAQughEByBofrU3fkPZFTkMWfQAgTbzDsQa3Tx911
0zZKRTWQN/giHdU2pfibdo7+RGKQY0bxKN8VvPD5crpKUuWINZ+qAjL6dLa5WqjPtRKHDdTTRRJn/1M6jgv2MT0XZQ4EOvauA47rQFHdW7b2VZRUWy36opGA8ZSIQtDJPqrE41mbXe6yLpb6sBwzDm0vquoU4gel
vALfQ93mOHuGUoNVGwfxOw==





Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

ANEXO ÚNICO

1. CANTIDAD, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES

Servicio de hospedaje, desayuno, salón de reuniones, coffee break y equipo de sonido la reunión nacional con autoridades Federales y Estatales, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de servicio	Caracter	Características			
Hospedaje	Mínimo 60 habitaciones sencillas	Máximo 75 habitaciones sencillas			
Desayuno	Mínimo 60 personas	Máximo 75 personas			
Coffee Break	Mínimo 60 personas	Máximo 75 personas			
Salón de reuniones	Mínimo 60 personas (montaje tipo escuela)	Máximo 75 personas (montaje tipo			
		escuela)			
Equipo audiovisual	1 Pantalla, Proyector, 5 micrófonos y 1	1 Pantalla, Proyector, 5 micrófonos y 1			
	bocina	bocina			

Se requiere que los alimentos sean de calidad y suficientes.

2. PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

El periodo del servicio es del veinticuatro (24) de abril al veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de servicio	Plazo
Hospedaje	24 al 26 de abril de 2024.
Desayuno	25 de abril y 26 de abril de 2024.
Coffee Break	25 de abril de 2024 (6 horas).
Salón de reuniones	25 de abril de 2024 (6 horas).
Equipo audiovisual	25 de abril de 2024 (6 horas).

3. LUGAR DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

En las instalaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Operadora de Estancias Creativas, S.A. de C.V. (Holiday Inn Tuxtla Gutiérrez), ubicadas en Km. 1081 del Boulevard Belisario Domínguez, Colonia Jardines de Tuxtla, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, Código Postal 29020,

4. CONDICIONES DE PAGO.

"LA ENTIDAD" no proporcionará ningún anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago del contrato se realizará a la conclusión total del servicio efectivamente prestado y a entera satisfacción del administrador del contrato, de acuerdo a las especificaciones del presente "ANEXO ÚNICO", mismo que se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros la siguiente documentación:

- Factura impresa, asimismo, los (Archivos XML y PDF, deberán ser enviados al correo electrónico facturacion@conaliteg.gob.mx
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingrese a ventanilla.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.
- Presentar constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio en el que se indique en primer lugar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.

5. PENAS CONVENCIONALES

El contrato contendrá con claridad las penas convencionales para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurriere en mora en la entrega del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A y hasta el 20% del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

